

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas..... 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas..... 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA. Oficial



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la Ley provincial y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 55 de la misma, en armonía con lo determinado por el Real decreto de 13 de Abril de 1908, he acordado convocar á la Excmo. Diputación para el día 1.º de Mayo próximo, á las doce horas en el Salón de sesiones del Palacio provincial, con el fin de inaugurar la primera reunión semestral del corriente año.

Lo que en cumplimien-

to de lo dispuesto por el indicado art. 62 se hace público en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Segovia, 22 de Abril de 1909.

El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, se anuncia que D.ª Teófila Llorente y Llorente, ha sido nombrada con fecha 14 del actual, Maestra sustituta de la escuela incompleta mixta de Hontoria, por haberse concedido 45 días de licencia, por enferma, á D.ª Fé Herranz Bernal, que la desempeña en propiedad.

Segovia, 20 de Abril de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes, se anuncia que D. Fernando Merino Barreno, ha sido nombrado con fecha 15 de los corrientes, Maestro propietario de una escuela pública elemental de niños de Sepúlveda, anotándose el cumplice en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia, 20 de Abril de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

Hallándose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de

primera enseñanza del partido de Sepúlveda, por renuncia del que la desempeñaba, esta Junta en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Habilitados, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902, se ha servido señalar el domingo 9 de Mayo próximo, y hora de las once de la mañana, para proceder á la elección de nuevo Habilitado.

La elección se verificará ante el Alcalde y Junta local de la cabeza del partido, pudiendo tomar parte en ella los Maestros y Maestras del mismo presentes y los ausentes que envíen al efecto en oficio con el V.º B.º del Alcalde respectivo autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar ó designando su candidato.

Pueden aspirar al referido cargo los Maestros en activo ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que merezca la confianza de los votantes, debiendo presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle en los casos establecidos en el art. 2.º del citado Reglamento; advirtiéndose para los efectos del art. 4.º del mismo, que el partido consta de noventa y cinco electores.

El acta de la elección, con la documentación correspondiente y las reclamaciones que hubiere, se remitirá inmediatamente á esta Junta para resolver lo que proceda.

Segovia, 22 de Abril de 1909.—El Gobernador Presidente, Angel Gómez Inguanzo.—El Secretario, Wenceslao San José Seco.

Junta provincial del Censo electoral

PRESIDENCIA

Convocadas por el Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de

la Gobernación, elecciones municipales que han de efectuarse en los Ayuntamientos de la provincia, el domingo 2 del próximo Mayo, con sujeción á la Ley de 8 de Agosto de 1907 y Censo formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, declarado en vigor por Real orden del 5 del actual, esta Presidencia estima de un deber recordar á las Juntas municipales de la provincia los preceptos de la citada Ley pertinentes al caso, á los que se ajustan las instrucciones siguientes:

1.º Que con arreglo al art. 24 debe proclamarse candidato á todo aquel que lo solicite el domingo anterior al señalado para la elección, á cuyo efecto las Juntas municipales se constituirán en sesión pública á las ocho horas en punto del 25 del que rige, en la Sala Capitular del respectivo Ayuntamiento, siendo indispensable para que la proclamación pueda efectuarse, que reunan y justifiquen, conforme al 26, las condiciones que en el mismo se expresan.

2.º Que conforme al art. 25, deben los Presidentes de las Juntas municipales, al ser requeridos para ello con tres días de anticipación, ordenar al Presidente y Adjuntos de las Secciones que en el requerimiento se señalen, que constituyan las Mesas correspondientes á las ocho en punto de la mañana del jueves 22 que precede al domingo señalado para la proclamación en los locales señalados, á fin de que puedan verificarse las propuestas, con sujeción á los preceptos del párrafo tercero y siguientes del citado art. 25.

3.º Que la proclamación de candidatos es el solo efecto del art. 28, pero que conforme al 29, en los distritos donde no resulten proclamados en mayor número de los llamados á ser elegidos, la proclamación de candidatos equi-

vale á su elección y les releva de la necesidad de someterse á ella.

La proclamación efectuada en esta última forma, deberá hacerse pública, fijando el oportuno edicto en la parte exterior de los colegios.

Debe de tenerse en cuenta, que en el caso de que el número de candidatos fuere menor que el de vacantes, se reputarán electos los proclamados y se cubrirán los restantes puestos por medio de la elección.

4.ª El acta de esta sesión se extenderá por duplicado, firmándose por todos los individuos de la Junta municipal, debiendo remitirse seguidamente uno de los ejemplares á esta Provincial.

5.ª Recuérdase que los candidatos proclamados son los llamados únicamente á nombrar en cualquier tiempo hasta el jueves anterior á la elección, dos Inter-ventores y dos Suplentes por cada Sección de su distrito y á expedirles las oportunas credenciales que han de ser talonarias, divididas en cuatro partes, una que conservará el candidato como matriz, otra que entregará al Presidente de la Mesa el propio jueves anterior á la elección, á cuyo efecto deberá constituirse la Mesa en este día, en el propio local en que la elección haya de tener lugar según todo ello se previene en el art. 30, otra que será la que servirá de credencial al Interventor ó suplente á los efectos del art. 38 y la restante que deberá remitir á esta Junta provincial en pliego certificado.

6.ª Constituidas las Mesas conforme á lo dispuesto en el artículo 39, levantado acta de ello y expedidas las certificaciones que en el mismo artículo se previene, dará comienzo la votación según las disposiciones de los artículos 41 y 42 de la repetida ley, practicándose, llegadas que sean las cuatro de la tarde, las demás operaciones determinadas en los artículos 43 al 47, inclusive de la misma.

7.ª Téngase en cuenta que el escrutinio, parcial en cada colegio, debe publicarse inmediatamente de verificado, por certificación que se fijará sin demora alguna en la parte exterior de la entrada del edificio en que la elección se hubiere verificado, documento que expresará con toda claridad el número de sufragios obtenidos por cada candidato.

Que otro igual documento, debe remitirse en sobre certificado á la presidencia de esta Junta, para su inserción en el primer número del *Boletín oficial*.

8.ª Recuérdase que de la constitución de las Mesas y de la elección han de remitirse copias á esta dicha Junta, en sobres igualmente certificados y dirigidos al Secretario de la misma, debiendo el último de los citados documentos, venir autorizado por to-

dos los individuos de la repetida Mesa.

Que en otro pliego aparte, dirigido á esta Presidencia, igualmente en sobre certificado, ha de enviarse un ejemplar de las listas de votantes en cada colegio, firmada por los adjuntos é interventores.

9.ª El escrutinio general se verificará por las Juntas municipales el jueves 6 del citado Mayo, con sujeción en un todo á los preceptos de los artículos 50 á 52 de la tan repetida ley, extendiéndose conforme al 53, un acta por duplicado que suscribirán todos los individuos presentes al acto, archivándose una de ellas en el de la Junta municipal con el expediente electoral y remitiéndose la otra sin demora alguna á esta Junta provincial.

10. Por último, como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general, deben tenerse según la Ministerial de que al principio se hace mérito, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las demás aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia.

Esta Presidencia espera confiadamente que todos los llamados á intervenir en las operaciones electorales, cumplirán estrictamente con los deberes que les incumben, sujetándose á los preceptos legales, expidiendo dentro del plazo preciso cuantos documentos sean pertinentes y remitiendo á su debido tiempo las concernientes á esta Junta, evitando con ello enojosas correcciones.

Igualmente esta Presidencia recuerda á las Juntas municipales del Censo electoral de Aldeanueva de la Serrezuela, Balisa, Basardilla, Carrascal del Río, Labajos, Miguel Ibáñez, Moraleja de Cuéllar, Negredo, Pajares de Fresno, Paradinas, Santibáñez de Ayllón y Santiuste de San Juan Bautista, el exacto cumplimiento del acuerdo de esta Junta provincial, inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día primero de Marzo último y lo ordenado en Circular del día 30 del citado Marzo, publicada en dicho periódico oficial de 2 del corriente, respecto á la remisión al Sr. Gobernador civil de las certificaciones comprensivas de las designaciones de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de las secciones respectivas, y á las de Adrada de Pirón, Codorniz, Grajera, Lovingos, Ortigosa de Pestaño, Santiuste de San Juan Bautista, Valdeprados, Valdevacas de Montejo y Villacorta, la remisión de análogos documentos á esta Junta provincial, antes de que puedan dar lugar á la imposición del oportuno correctivo.

Segovia, 21 de Abril de 1909.—
El Presidente, José López Díaz.

Listas definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores, y que se publica en este *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 29 de la expresada ley.

389

Ayuntamiento de Cabezueta

CONCEJALES:

- D. Florentino Vírveda Abad
- » Julian Sanz Arenal
- » Plácido Sacristán Sanz
- » Toribio de Miguel Gomez
- » Lorenzo de Miguel Sacristán

CONTRIBUYENTES:

- D. Isidro Gomez Lucas
- » Toribio Gomez Lucas
- » Celedonio Sacristán Lucas
- » Jacinto Sanz Miguel
- » Cecilio Miguel Sanz
- » Manuel Sacristán Sanz
- » Manuel Lobo Sacristán
- » Manuel Miguel Encinas
- » Isidoro Herrero Sanz
- » Fausto Miguel Yague
- » Apolinar Sacristán Gomez
- » Calixto Sanz Arenal
- » Manuel Herrero Sacristán
- » Gregorio Martín Miguel
- » Blas Arenal Vírveda
- » Mariano Lobo Garcia
- » Domingo Lucas Garcia
- » Juan Gomez Sanz
- » Tomás Santos Herrero
- » Santos Lobo Sacristán
- » Indalecio Sacristán Sanz
- » Indalecio Garcia Sanz
- » Bonifacio Lucas Sanz
- » Enrique Martín Sacristán
- » Ovidio Lauroba Herrero
- » Miguel Martín Gomez
- » León Garcia Martín
- » Pedro Sacristán Sanz

Cabezueta, 4 de Marzo de 1909.—El
Alcalde, P. O., El Regidor segundo,
Julian Sanz.

390

Ayuntamiento de Aldeonsancho

CONCEJALES:

- D. Ceferino Martín Díez
- » Galo Tomero Pascual
- » Frutos Garcia Martín
- » Alejandro Santa María Matey
- » Luis Gregoris Sacristán
- » Mariano Díez Martín

CONTRIBUYENTES:

- D. Anastasio Sancho Gomez
- » Anastasio San Martín
- » Ciriaco Martín Alonso
- » Fermín Matesan Díez
- » Manuel Tomero Pascual
- » Nicolás Alvaro Braña
- » Norberto Gregoris Merino
- » Leandro de Miguel Sanz

- » Domingo Martín Sanchez
- » Gervasio Martín Sanchez
- » Aureliano Martín Díez
- » Pedro Díez Sanz
- » Rufino Sacristán Martín
- » Deogracias Alvarez Braña
- » Blas Gomez Benito
- » Valentín de Miguel Moreno
- » Wenceslao Díez Sanz
- » Santiago Sanz Sanchez
- » Deogracias Martín Alonso
- » Felipe Sacristán Matesan
- » Felipe Martín Díez
- » Felix de Santos Gregoris
- » Lorenzo de Frutos Matesan
- » Perfecto Blanco Gomez

Aldeonsancho, 1.º de Marzo de 1909.
—El Alcalde, P. O., Galo Tomero.

391

Ayuntamiento de Martín Muñoz
de las Posadas

CONCEJALES:

- D. Pedro Caro Amo
- » Benito Manzanas Amo
- » Santiago Andrés Amo
- » Gaspar Galicia Camaño
- » Lorenzo Chapado Pascual
- » Melquiades Iglesias Garcia
- » Obdulio Mata y Mata
- » Justo Martín Monje

CONTRIBUYENTES:

- D. Víctor Caro Andrés
- » Miguel Mata Huertos
- » Lope Saenz y Bernal
- » Julian Pindado Hernandez
- » Isidoro Andrés Canto
- » Faustino Redondo Caro
- » Cesáreo Garcia Lopez
- » Toribio Esteban Herranz
- » Pedro Redondo Saiz
- » Indalecio Martín Monje
- » Leoncio Iglesias Sanchez
- » Tomás Caro Amo (mayor)
- » Bonifacio Hermosa Sacristán
- » Santos Rojo Martín
- » Pedro Manzanas Amo
- » Juan de Dios Redondo Caro
- » Felipe Andrés Sanz
- » Miguel Monje Salamanca
- » Tomás Caro Amo (menor)
- » Julian Caro Amo
- » Santiago Heras Redondo
- » Pedro Rodriguez Garcia

Blas Serrano Martín

- » Eloy Martínez Caro
- » Vicente Serrano Lázaro
- » Rufino Andrés Ortega
- » Ruperto Zorzo Saez
- » Ciriaco Redondo Saez
- » Saturnino Redondo Caro
- » Santiago Gallego Gomez
- » Hermenegildo Gil Domingo
- » Gregorio Chapado Andrés
- » Regino Alonso Fernandez
- » Gerónimo Saez Trigos
- » Anselmo Etreros Gomez
- » Vicente de la Fuente Martín

Martín Muñoz de las Posadas, 24 de
Enero de 1909.—El Alcalde, Pedro
Caro.

392

Ayuntamiento de Sebúcor

CONCEJALES:

- D. Leoncio de Santos Perez
- Casimiro Gomez Benito
- Gregorio Guedan Martin
- Eugenio de Francisco Rodriguez
- Roman Rodrigo Frias
- Sebastián Serna Cornejo

CONTRIBUYENTES:

- D. Juan de Lucas Matesanz
- Francisco Bravo Gil
- Lucas de Santos Perez
- Mamerto de Miguel Sanz
- Celestino Gonzalez Quintana
- Roman Martin Abad
- Felix Santos Heras
- Gabriel Garcia Sanz
- Pedro Gregoris Matesanz
- Felipe Arranz Martin
- Máximo Diez Martin
- Ciro Vaquerizo Braña
- Pablo Martin Olgueras
- Ramon Arranz Martin
- Pedro Gil Matesanz
- Zacarias Pastor Gil
- Estanislao de Frutos Zamarro
- Claudio Gonzalez Martin
- Nicolás Santos Santos
- Ciriaco Guedan Rodriguez
- Felipe Quintana Matey
- Felix Gonzalez Martin
- Pantaleón Martin Delgado
- Pedro Sanchez Matey

Sebúcor, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Leoncio de Santos.

393

Ayuntamiento de Ayllón

CONCEJALES:

- D. Manuel Hernando Rico
- Julian Crespo Moreno
- Juan Arroyo Sanchez
- Pedro Garcia de la Morena
- Anselmo Arribas Arroyo
- Victor Martin Moreno
- Eugenio Sanz Arranz

CONTRIBUYENTES:

- D. José Ramirez Ramos
- Simón Crespo Gil
- José Bermudez y Bermudez
- Felix Rodriguez Montero
- Julio Montejo Antona
- Manuel Bermejo Palomar
- Santos Olivares Nieto
- Andrés Martin Olivares
- Julian Martin Cubillo
- Francisco Hernando Rico
- Sotero Hernando Marina
- Eleuterio Vazquez Heras
- Pablo Aranz Tomé
- Baltasar Sanz Ponce
- Fausto Peña Rico
- Pedro Buquerin Bartolomé
- Carlos Arranz Gadea
- Leoncio Buquerin Bartolomé
- Aniceto Arribas Castro
- Eugenio Montejo Sanz
- Torbio Montejo Bravo
- Ginés Sanz Aguilera
- Genaro Martin Ligos
- Clemente Marina de Pablo
- Francisco Olivares Nieto
- Dionisio Mateo Martin
- Mariano Garcia y Garcia
- Simón Olivares Nieto
- Fernando Sanz Acero
- Antonio Sanz Garcia
- Rafael Olivares Nieto
- Gumersindo Garcia Martin
- Fernando Garcia Martin

- José Olivares Nieto
- Bernardino Barahona Blanco
- Eduardo Martin Cobin.

Ayllón, 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Julian Crespo.

394

Ayuntamiento de Valdeprados

CONCEJALES:

- D. Pablo Bravo del Barrio
- Antolin Otero Bravo
- Angel Otero Segoviano
- José Bravo de Andrés
- Mariano Frutos Bernardo.

CONTRIBUYENTES:

- D. Gumersindo Bravo Sanz
- Francisco Barrio Llorente
- Mariano Maria Barreno
- Natalio Calle Calatraveño
- Faustino Otero Sanz
- Lorenzo Otero Sanz
- Amos de Frutos Bernardos
- Clemente de Frutos Bernardos
- Juan de Blas Calle
- Mariano Calle Casado
- Alejandro Losa Martin
- Telesforo Otero Barrio
- Indalencio Casado Barrio
- Fernando Otero Barreno
- Venancio Otero Sanz
- Antolin Esteban Martin
- Eduardo Otero Barrio
- Pedro Barrio Segoviano
- Victorio Pardo Otero
- Juan Barreno Sanchez
- Valeriano Gila Barreno
- Benito Barbero Maria
- Torbio Alonso Herranz
- Agustin de Pablos Prado.

Valdeprados, 28 de Febrero de 1909.

—El Alcalde, Pablo Bravo.

395

Ayuntamiento de Pedraza

CONCEJALES:

- D. Mariano Hernando Pauli
- Argimiro Gonzalez Clemente
- Luis Arcones Hernanz
- Melchor Calle de Andrés
- Felix Clemente Velasco
- Domingo Contreras Arribas
- Juan Hernanz Alvaro
- Pedro Nieto Garcia

CONTRIBUYENTES:

- D. Máximo Torrego Sanz
- Buenaventura Clemente y Clemente
- Alfonso Berrocal Leonor
- Roque Martin Benito
- Julian Garcia de la Morena
- José Berzal Garcia
- Saturio del Barrio Contreras
- Adolfo Zamarriego Gonzalez
- Agustin Hernandez Vinuesa
- Avelino Zamarriego Gonzalez
- Hermenegildo Rubio Arribas
- José Perez Prieto
- Antolin Alvaro Masedo
- Juan Contreras y Contreras
- Juan Lopez Pascual
- Lorezo Alvaro Masedo
- Agustin Tejedor Alvaro
- Fernando Martin
- Angel Hernanz Hernanz
- Nicolás Hernanz Hernanz
- Eleuterio Alvaro Bourdet
- Pedro Martin de las Heras
- Victoriano de las Heras Bartolomé
- Vicente Calle Clemente
- Juan Ramos Calle
- Andrés de las Heras Merino
- Alejandro Alvaro Olgueras
- Antonio Arcones Hernanz
- Eulalio Moreno Alonso
- Carlos Vazquez Alvaro
- Rafael Cristobal Martin
- Alejo Clemente Contreras

Pedraza, 25 de Enero de 1909.—El Alcalde, Mariano Hernando.

396

Ayuntamiento de Garcillán

CONCEJALES:

- D. Pedro Liras Escobar
- Ciriaco Sanz Ayuso
- Nicolás Escobar Miguelañez
- Faustino Lázaro Martin
- Carlos Yagüe Manso
- Miguel Martin Sanz
- Lucas Antón Cantalejo

CONTRIBUYENTES:

- D. Casimiro Lázaro Martin
- Celestino Martin Velasco
- Manuel Herrero Sanz
- Francisco Sanz Ayuso
- Pablo Ayuso Isabel
- Gregorio Martin Sanz
- Justo Lauroba Herrero
- Pablo Maroto Llorente
- Valentin Escobar Martin
- Vicente Llorente Ayuso
- Gabriel Garcia Herrero
- Raimundo Garcia Heras
- José Martin Maroto
- Luis de Andrés Cardiel
- Julian Manso Yagüe
- Quiterio Ayuso Escobar
- Juan Benito Clemente
- Narciso Miguelañez Escobar
- Paulino Roldán Gonzalez
- Benigno Sanz Salvador
- Antonino Llorente Inés
- Martin Escobar Miguelañez
- Fernando Martin Velasco
- Lázaro Sanz Martin
- Felipe Bravo Antón
- Pablo Llorente Rubia
- Narciso Miguelañez Cantalejo
- Mariano Martin Velasco

Garcillán, 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pedro Liras.

360

Alcaldía de Fuentesauco

Á fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento general de ganadería y los apéndices á los amillaramientos de rústica y urbana, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de expresadas riquezas para el año de 1910, es necesario que los contribuyentes por los conceptos mencionados que hayan tenido altas ó bajas, presenten relaciones duplicadas, justificadas en forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado cuyo plazo, no se admitirá ninguna.

Los expresados apéndices permanecerán expuestos sin más anuncio en la misma Secretaría, durante los quince primeros días del próximo mes de Junio, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen.

Fuentesauco, 17 de Abril de 1909.—El Alcalde, Sebastián Pascual.

861

Alcaldía de Sotosalbos

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices de rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el resto del presente mes, las

relaciones que acrediten las variaciones que hubieren experimentado en sus respectivas riquezas, justificándose con los documentos de traslación de dominio; sin cuyo requisito y fuera del plazo señalado, no serán admitidas.

Sotosalbos, 16 de Abril de 1909.—El Alcalde, Juan Gómez.

862

Alcaldía de Aldealcorbo

Debiendo formarse durante el próximo Mayo por la Junta de este distrito, el apéndice al amillaramiento por rústica y urbana, para el próximo año de 1910, se hace indispensable para proceder con acierto que los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros en este término municipal, den cuenta á la misma de las alteraciones que haya sufrido su riqueza expresada, las que formularán por escrito y acompañadas de documentos que las justifiquen, siendo indispensable el pago de los derechos reales por la alteración sufrida, cuyos documentos se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo Mayo.

Aldealcorbo, 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Gorgonio Ruiz.

871

Alcaldía de Abades

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la confección de los repartimientos de dicha contribución del año de 1910, se hace preciso que los que hayan sufrido alteración en las suyas respectivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, los partes de alta correspondientes debidamente justificados.

Abades, 20 de Abril de 1909.—El Alcalde, Mariano Ayuso.

872

Alcaldía de Marazuela

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1910, se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y hacendados forasteros que hayan experimentado variación alguna en su riqueza, presenten relaciones duplicadas debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marazuela, 19 de Abril de 1909.—El Alcalde, Santiago Calle.

858

Alcaldía de Codorniz

Para que la Junta pericial de este término municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1910 y que se ha de formar en el próximo mes de Mayo, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en alta ó baja en sus riquezas, presentarán relaciones duplicadas en esta Alcaldía, en término de diez días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda el impuesto de derechos reales y traslación de dominio; sin cuyos requisitos no será admitida ninguna.

Codorniz, 17 de Abril de 1909.—El Alcalde, Eloy Vara.

859

Alcaldía de Cerezo de Arriba

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, para el próximo año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten las relaciones en que aquéllas se justifiquen en debida forma, en el papel correspondiente, con la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, y hallarse inscriptas á su nombre en el Registro de la Propiedad y dentro del plazo de quince días, á contar desde que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Cerezo de Arriba, 18 de Abril de 1909.—El Alcalde accidental, Manuel Nogueira.

502

Cuerpo de Ingenieros del Ejército

Aprobadas por Real orden de 19 de Febrero de 1909 (*Diario Oficial*, número 44) las Instrucciones y Programas de examen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de Talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el día 7 de Junio de 1909, con arreglo á las Instrucciones y Programas que á continuación se detallan.

Guadalajara, 4 de Marzo de 1909.—El Jefe del Parque Aerostático, Vicente García.

Instrucciones y Programas que se citan

1.ª El designado para cubrir la plaza de maestro de taller del Material de Ingenieros, que se anuncia á concurso, tendrá derecho, á su ingreso, al sueldo de 2.000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentarán en 750 pesetas, hasta llegar al máximo de 5.000 pesetas, que se le concederá á los trein-

ta y cinco años de servicios efectivos como maestro de taller, á cuyo fin será solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo; todo ello, con arreglo al reglamento para el Personal del Material citado, aprobado por real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (*C. L. número 46*), modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (*C. L. núm. 45*), y en el cual podrán los aspirantes á dicha plaza ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 7 del próximo mes de Junio darán principio los exámenes, que se verificarán en Guadalajara, en el Parque Aerostático, ante un tribunal formado por un jefe y dos oficiales que presten servicio en el mismo ó en las tropas afectas al servicio de aerostación y alumbrado en campaña.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al comandante Jefe del Parque Aerostático, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta, y si hubieran servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado en el que se exprese si han dirigido algún taller, ó han tomado parte en instalaciones de máquinas, detallando el tiempo, conducta y aptitud demostradas, expedido por el ingeniero jefe de los trabajos en que hayan intervenido.

6.ª Las instancias deberán hallarse en el Parque Aerostático antes del día 15 del próximo mes de mayo, y el jefe de dicha dependencia acusará recibo de ellas á los interesados, les devolverá la cédula personal y les participará su admisión á concurso.

7.ª Para el examen se seguirá el orden de presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fija, se entenderá que pierden todo derecho cualquiera que sea la causa porque no hayan concurrido.

8.ª Antes de que comiencen los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo ú obra por él ejecutado, que tenga relación con las materias de que ha de sufrir examen, entendiéndose que renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

9.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª Examen teórico, 2.ª Examen práctico, ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan; y 3.ª Período de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación, se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

10.ª El aspirante que se designe por juzgarse reúne mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará, durante cuatro meses, el período de prácticas, en el centro que se indique; y si durante ellos demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para maestro de taller, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de real orden y serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales, con cargo á las obras ó servicios en que sea empleado,

PROGRAMAS.—EXAMEN TEÓRICO

Lectura y escritura. Aritmética.—Suma, resta multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas.—Elevación á potencias.—Raíz cuadrada.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple y compuesta.

Geometría.—Línea recta.—Circunferencia y círculo.—Medición de rectas y arcos de circunferencia.—Ángulos.—Diferentes especies de ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Posiciones relativas de una recta y una circunferencia.—Idem de dos circunferencias.—Líneas proporcionales.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Polígonos inscritos y circunscritos al círculo.—Áreas de los polígonos.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Rectas y planos en el espacio.—Ángulos diedros y poliedros.—Pirámides y prismas.—Superficies cónicas y cilíndricas.—Superficie esférica.—Volúmenes de los poliedros.—Volúmenes del cono, cilindro y esfera.

Física y mecánica.—Propiedades de los cuerpos.—Estados de los mismos.—Especies de movimiento.—Máquinas simples.—Palanca, polea, torno, plano inclinado, cuña y tornillo.

Nociones generales de máquinas.—Organos de transmisión.—Ejes ó árboles.—Juntas de manguito y de platillo.—Cojinetes.—Apoyos.—Cartelas.—Sillas.—Tejuelos ó rangas.—Transmisión por correas.—Correas de cuero.—Correas de caucho.—Modo de empalmar las correas.—Poleas.—Transmisión por cuerdas ó cables.—Engranajes.—Rectos y de ángulos.—Tornillo sin fin.—Embragues.—De fricción, de dientes.—Trinquetes.—Frenos.—Manivelas.—Bielas.—Excéntricos.

Organos de regulación.—Reguladores de fuerza centrífuga.—Volantes.—Organos de cierre.—Válvulas y llaves.—Cilindros.—Embolos.—Prensa estopas.—Tubos.—Uniones de tubos.—Roblones.—Pernos.

Calderas.—Generalidades.—Hogares ordinarios.—Hogares fumivoros.—Parrillas.—Cenicero.—Alimentación del hogar y conducción del fuego.—Chimeneas.—Ventiladores.—Inyectores.—Tiro natural y forzado.—Descripción general de una caldera.—Distintas clases.—De hogar exterior ó interior.—De hervidores, semitubulares, tubulares.—Horizontales y verticales.

Organos accesorios de las calderas.—Manómetros.—Indicadores de nivel.—Silbato de alarma.—Válvulas de seguridad.—Tapones fusibles.—Llaves de toma ó escape de vapor.—Bombas de alimentación.—Inyectores.

Conducción y entretenimiento de las calderas.—Ideas generales de las propiedades de los combustibles más empleados.—Incrustaciones.—Fugas de agua ó de vapor.—Modo de evitarlas.

Máquinas de vapor.—Distribuidores.—Descripción completa de una máquina de vapor con condensación.—Averías más frecuentes y modo de repararlas.

Motores de gas.—Combustibles empleados en los motores.—Gas de alumbrado.—Gas de agua.—Gas pobre.—Aire carburado.—Carburadores.—Motores de petróleo y alcohol.—Diferentes elementos que componen un motor.—Sistemas de distribución é inflamación.—Reguladores.—Engrase.—Ensayo de motores.

Máquinas herramientas.—Tornos.—Sierras.—Máquinas de cepillar, taladrar, terrajar, fresar y roblonar.

Electricidad.—Corriente eléctrica.—Continua.—Alternativa.—Imanes.—Electroimanes.—Unidades eléctricas.

—Aparatos de medida.—Pilas.—Acumuladores.—Dinamos.—Elementos que las constituyen.—Dinamos de corriente continua y alternativa.—Modo de poner en marcha una dinamo y de separarla del circuito.—Motores eléctricos.—Transformadores.—Distribución.—Canalizaciones.—Cables.—Empalmes.—Interruptores.—Conmutadores.—Resistencias.—Fusibles.—Cuadros de distribución.—Alumbrado.—Lámparas de incandescencia y de arco.—Regulación de estas últimas.

Conocimiento de algunos metales, aleaciones y soldaduras.—Ideas generales sobre el hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, zinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata, piezas galvanizadas y niquelada.—Temple y recocido.—Diversas soldaduras, sustancias y mastics empleados en las juntas de tuberías de hierro, fundición, plomo etc.

Turbinas.—Manera de actuar el agua en las turbinas.—Clasificación de éstas y organización general de los diversos sistemas de ellas.—Regulación del movimiento.

Proyectores.—Diversas partes de que se compone un tren de alumbrado á distancia.—Leyes de refracción y reflexión de la luz.—Lentes.—Proyectores.—Espejos que se emplean comúnmente en ellos.—Espejo Mangin.—Espejo parabólico.

Fabricación y compresión del hidrógeno.—Procedimiento químico.—Fundamento de la electrolisis del agua y de la fabricación industrial del hidrógeno por el procedimiento electrolítico.—Organización general de los compresores de gas ó partes principales de que se componen.—Cilindros para el transporte de gas.

EXAMEN PRÁCTICO

Poner en marcha un motor de gas ó una máquina de vapor, sosteniendo con regularidad y economía el funcionamiento de ella.

Manejar y reconocer una dinamo; ponerla en marcha y separarla del circuito.

Reconocer una instalación eléctrica averiguando, en el caso de existir averías, en qué consisten y hacer su reparación en el momento.

Empleo de los elementos que comprende un cuadro de distribución.

Empleo de los motores eléctricos:

Carga de acumuladores.

Manejo del compresor de gas sistema Thirion y de un proyector eléctrico, comprendiendo la renovación de carbones, formación del cráter, mantenimiento del mismo en el foco del sistema óptico, regulación del arco y movimiento del haz luminoso.

Ejecución de toda clase de soldaduras.

Construir y templar un útil cualquiera.

Empleo de las siguientes máquinas herramientas: Tornos, Sierras.—De cepillar, terrajar, taladrar, fresar y roblonar.

Ejecutar una pieza de máquina que elija el interesado entre tres que le propongan los examinadores de modo que, sin exigir más de diez horas de trabajo, ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

Guadalajara, 2 de Marzo de 1909.—El Jefe del Parque, Vicente García.